

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO A BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UPN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE “LA ASEGURADORA” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UPN”:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.

I.2. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. **UPN780829QW1**.

I.3. El **Mtro. Omar Alberto Ibarra Nakamichi**, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, y de acuerdo al nombramiento conferido en su favor por el C. Dr. Tenoch Esaú Cedillo Ávalos, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, de fecha 1 de septiembre de 2017; cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento jurídico.

I.4. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. IA-011A00001-E1-2018 de conformidad con lo establecido por los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



y Servicios del Sector Público y los relativos de su Reglamento, la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Electrónica de referencia y el Acta de fallo de fecha 28 de febrero de 2018.

I.5. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida **34501 “Seguro de Bienes Patrimoniales”**, para sufragar las erogaciones que deriven de la suscripción del presente Contrato.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II.- DE “LA ASEGURADORA”:

II.1. Que es una Sociedad Anónima de capital variable, con denominación original de “LA TERRITORIAL, COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS”, SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, tal como lo acredita con la Escritura Pública No. 14,394 del 27 de enero de 1937, otorgada ante la fe del entonces encargado de la Notaria No. 21 de la Ciudad de México, Licenciado Salvador Del Valle.

Por instrumento público número 20,201, pasado ante la fe del Licenciado Enrique Del Valle titular de la Notaria número 21 de la Ciudad de México, de fecha 19 de abril de 1947, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección comercio, libro tercero, volumen 230, a fojas 35 y bajo el número 53, cambio su denominación por la de “LA TERRITORIAL COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS Y REASEGUROS”, SOCIEDAD ANÓNIMA;

Mediante Escritura Pública No. 19,328 de fecha 23 de enero de 1967, otorgada ante el Licenciado Luis Carral y de Teresa, titular de la notaría número cuarenta y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital en la sección comercio, libro tercero, volumen 649, a fojas 313 y bajo el número 275, se hizo constar, entre otros actos, el cambio de denominación por la de “SEGUROS LA TERRITORIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA;

Por Escritura No. 68,509, de fecha 29 de mayo de 1995, otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria 98 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número 1,684, se hizo constar, entre otros actos, la incorporación de “SEGUROS LA TERRITORIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, a GRUPO FINANCIERO SOFIMEX.

Por Escritura número 73,397 de fecha 18 de agosto de 2000, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número 1684, se hizo constar, entre otros actos, la desincorporación de “SEGUROS LA TERRITORIAL” SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO SOFIMEX, del GRUPO FINANCIERO SOFIMEX.



Mediante escritura número 45,360, de fecha 03 de octubre de 2000, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaria 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número un mil seiscientos ochenta y cuatro, se hizo constar, entre otros actos, el cambio de denominación de "SEGUROS LA TERRITORIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la de "KEMPER DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA".

Por Escritura número 14,506, de fecha 30 de agosto de 2004, otorgada ante el Licenciado Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaria No. 100 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil seiscientos ochenta y cuatro, se hizo constar, entre otros actos, el cambio de denominación y la transformación a "CUMBRE COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por escritura número 17,490, de fecha 29 de agosto de 2008, otorgada ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la Notaria No. 100 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número 1,684, de fecha 22 de octubre de 2008, se hizo constar, entre otros actos, el cambio de denominación, por el de "QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual conserva en la actualidad.

II.2. Que el **C. MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, que constan en la Escritura Pública número 13,429 de fecha 11 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 238, de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Martín León Orantes, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.

II.3. Que se encuentra inscrito el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **QMS950529PU4**.

II.4. Que dentro de su objeto social, autorizado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra lo siguiente: "I.- Funcionar como institución de seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y de acuerdo con la autorización otorgada por del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar las siguientes operaciones: a) Vida; b) Accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; c). Daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremotos y otros riesgos catastróficos. II.- (. . .), III.- En general, efectuar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la



3

realización de su objeto social, salvo los que estén expresamente prohibidos por la Ley. IV a XXIII (. . .), XXIV.- La Sociedad podrá llevar a cabo todos los actos, incluso los de dominio, celebrar todos los contratos de naturaleza civil o mercantil, en el país o en el extranjero y practicar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto o que se estimen convenientes para la realización del mismo... siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables a la Sociedad de conformidad con la Ley y los criterios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas". . . .

II.5. Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que se compromete a presentar ante **"LA UPN"**, dentro de los tres días siguientes a la firma del presente Contrato, documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 o aquella que en el futuro la sustituya; así como documento vigente expedido por el IMSS en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

II.6. Conoce el contenido de la Convocatoria y sus Anexos, y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como los numerales 39 y 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y sus ulteriores reformas publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 3 de octubre de 2012 y 5 de abril de 2016; así como las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguros, la Convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas vigentes relacionadas con la contratación y operación de los seguros, y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad por conducto de su apoderado, que ninguno de sus socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, así como que **"LA ASEGURADORA"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Conoce plenamente la calidad, características y requisitos de las operaciones de Seguros que propone y que cuenta con los esquemas de reaseguro adecuados, incluyendo reaseguradores de primer orden registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo requerido por el numeral 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales antes mencionadas.



II.9. Que el personal que asignará para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.10. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Panzacola No. 62 Int. 102-204, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, celebrando el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, “**LA ASEGURADORA**” se obliga a proveer a “**LA UPN**” el **Servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales para el Ejercicio Fiscal 2018**, Partida 1 “Póliza de Daños Materiales y Responsabilidades”, en las Secciones y rubros que se especifican en la Póliza correspondiente, presentada por “**LA ASEGURADORA**”, como resultado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Electrónica No. IA-011A00001-E1-2018, que norma la adjudicación del presente Contrato.

La póliza mencionada en el párrafo anterior, se sujetará al programa de aseguramiento integral de bienes patrimoniales de “**LA UPN**”, a sus condiciones generales y especiales y a sus exclusiones, precisadas en el “**Anexo Técnico**”, que debidamente rubricado por las partes, pasa a ser parte integral del presente Contrato.

“**LA ASEGURADORA**” se compromete a entregar la póliza que ampara los bienes patrimoniales asegurados de “**LA UPN**”, a la firma del presente Contrato en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, en el entendido de que la vigencia de la misma correrá de **las 00:00 horas del 1 de marzo de 2018 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018.**

SEGUNDA.- FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “**LA ASEGURADORA**” se obliga a proporcionar el servicio objeto de este Contrato en las instalaciones de “**LA UPN**”, señalado en el numeral **I.6** del presente instrumento, así como en las Unidades Académicas y Administrativas adscritas a la misma y bajo su responsabilidad, de acuerdo a las ubicaciones señaladas en el “**Anexo Técnico**”, y en su caso en el lugar en que ocurra el siniestro de que se trate aparada por la póliza respectiva.

“**LA ASEGURADORA**”, se obliga a pagar cualquier indemnización por siniestro ocurrido, en las oficinas de “**LA UPN**”, conforme a los estándares de servicio establecidos en el “**Anexo Técnico**”, una vez que “**LA ASEGURADORA**” haya



recibido los documentos e informaciones que le permita conocer el fundamento de la reclamación presentada.

En caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercero afectado, previo consentimiento o indicación de los funcionarios facultados de **"LA UPN"**.

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- Por los Servicios de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales, objeto del presente Contrato, **"LA UPN"** pagará en moneda nacional a **"LA ASEGURADORA"** por concepto de Prima de las Pólizas de Seguro a que se refiere la Cláusula Primera, la cantidad total de **\$469,055.60 Cuatrocientos sesenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 60/100 M. N)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de **\$75,048.90 (Setenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 90/100 M. N)**, resultando la cantidad neta de **\$544,104.50 (Quinientos cuarenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 50/100 M. N)**.

"LA ASEGURADORA", ha considerado el descuento a que se refieren las políticas económicas vigentes, así como la reducción del costo de comisiones por intermediación de seguros, de acuerdo al numeral 43, tercer párrafo de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y sus posteriores reformas publicadas en el mismo órgano de difusión oficial con fechas 3 de octubre de 2012 y 5 de abril de 2016.

"LA ASEGURADORA" se obliga a mantener las cuotas ofertadas así como lo referente a las cláusulas y condiciones especiales, estructura, monto de sumas aseguradas y deducibles, fijas durante la vigencia del presente Contrato. Las condiciones de precio también serán aplicables para el caso de ampliaciones en cuanto a monto y vigencia del Contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 y 92 de su Reglamento, no obstante las variaciones económicas, de los salarios mínimos, variaciones de la moneda o actos inflacionarios que se presenten en el país dentro de la vigencia del Contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- **"LA UPN"** se obliga y **"LA ASEGURADORA"** acepta, que el importe total determinado en la Cláusula que antecede, le sea pagado en una sola exhibición, en moneda nacional dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que **"LA ASEGURADORA"**, presente ante la Subdirección de Recursos Financieros de **"LA UPN"**, la factura debidamente requisitada, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

Siendo requisito para que la factura pueda presentarse a revisión, que contenga la autorización de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de **"LA UPN"**, quien calificará que la Póliza respectiva, cumple con las condiciones generales y específicas establecidas en el **"Anexo Técnico"** del presente instrumento, sin la cual no procederá pago alguno.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria aperturada a nombre de **"LA ASEGURADORA"** (QBE de MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. DE C. V.), en el Banco _____ a la cuenta número: _____
 con **CLABE:** _____ Sucursal _____ plaza Ciudad de México y que
 previamente acredite ante la Subdirección de Recursos Financieros de **"LA UPN"**.

QUINTA.- VIGENCIA.- La duración del presente Contrato será a partir de las **00:00 horas del 1 de marzo de 2018 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018**, el que podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las Partes en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 y 92 de su Reglamento.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito y será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **"LA ASEGURADORA"** no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa y por escrito de **"LA UPN"**.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LA ASEGURADORA"** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene **"LA ASEGURADORA"** con sus empleados.

OCTAVA.- FIANZA.- **"LA ASEGURADORA"** queda exenta de garantizar el cumplimiento del Contrato por considerar que se trata de una Institución de acreditada solvencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".- **"LA ASEGURADORA"**, se obliga a prestar a **"LA UPN"**, el servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales conforme a las condiciones establecidas en el **"Anexo Técnico"**, y de acuerdo a lo siguiente:

a) Designar a cuando menos un ejecutivo con número telefónico de oficina y celular, con facultades resolutorias, para la atención de la cuenta, en los asuntos relacionados con el programa de aseguramiento, en cuanto a la emisión, siniestros, altas y bajas y todo lo referente al servicio contratado.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

- b) Guardar estricta confidencialidad de la información que “LA UPN” le proporcione para efectos de la contratación del presente servicio.
- c) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de los servicios contratados reciba por parte de “LA UPN”, conforme al procedimiento, especificaciones, características y condiciones establecidas en el presente Contrato y en particular de acuerdo a las especificaciones y características establecidas en el “Anexo Técnico” del presente instrumento.
- d) A finiquitar o pagar los siniestros que ocurran conforme a los estándares de atención establecidos en el “Anexo Técnico” y/o se firme, en su caso, el Convenio de Liquidación de pérdidas, o de pago en especie que previamente le solicite por escrito “LA UPN”.
- e) Aceptar la modificación del instructivo de siniestros y reclamaciones, cuando sea requerido por “LA UPN”.
- f) Llevar a cabo programas de prevención de riesgos, realizando por lo menos 2 visitas por año de inspección a ubicaciones ocupadas por “LA UPN” y entregando los reportes escritos correspondientes.
- g) Acudir a las reuniones de trabajo que llegara a convocar la “LA UPN”, reuniones en las que incluso participará el asesor externo de seguros de “LA UPN”, para tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio, instrumentándose la minuta correspondiente para los efectos de su seguimiento y observación de los asuntos acordados por las Partes.
- h) A omitir en caso de reclamación, el requisito de la factura sobre algunos bienes propiedad de “LA UPN”, de los cuales no se cuenta con ella, procediendo a indemnización con el solo hecho de presentar Carta Cesión de Derechos firmada por servidor público facultado de “LA UPN” y/u oficio de asignación y/o de resguardo, aplicable a cualquier tipo de bien de “LA UPN”.
- i) En caso de que reciba solicitudes de prórroga del seguro de “LA UPN”, “LA ASEGURADORA”, no cobrará nuevamente los derechos de póliza y/o gastos de expedición de póliza, solventando esta situación incluso, con un endoso aclaratorio donde establezca que está prorrogando el seguro, cobrando únicamente las primas de riesgo y demás conceptos considerados en su propuesta económica.
- j) Respetar y cumplir con los estándares de servicio y compromisos de atención señalados en el “Anexo Técnico”, aceptando que en caso de incumplimiento, que se hará acreedor a las sanciones y penas convencionales fijadas en dicho Anexo, las cuales las cubrirá dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la falta que le haga saber “LA UPN”.



k) En caso de que “LA UPN”, tenga siniestros por una pérdida menor o equivalente a 200 UMA, “LA ASEGURADORA” se compromete a no requerir el acta emitida por el Ministerio Público, en el entendido de que la pérdida será reconocida mediante escrito firmado por funcionario facultado por “LA UPN”.

l) “LA ASEGURADORA” se compromete que en caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercero afectado, previo consentimiento y/o indicación de los servidores públicos facultados de “LA UPN”.

m) Entregar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en “LA UPN”, cualquier información o documentación vinculado con el proceso de adjudicación y todo lo relacionado con el presente Contrato, que en la esfera de su competencia dichas instancias de autoridad le requieran.

DÉCIMA.- CALIDAD DEL SERVICIO.- “LA ASEGURADORA” se compromete a garantizar que el servicio de aseguramiento a bienes patrimoniales materia de este Contrato, se presten con la calidad, oportunidad y eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a entera satisfacción de “LA UPN”. Del mismo modo, “LA ASEGURADORA”, se compromete a responder de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.- “LA UPN” designa al C.P. Ricardo Villegas Alcántara, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios como Administrador del presente Contrato, quien tendrá las facultades para verificar y supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su “Anexo Técnico”.

En tal virtud, “LA ASEGURADORA”, manifiesta expresamente que en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los servicios objeto de este Contrato, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados por “LA UPN”.

Ante cualquier inconsistencia detectada en la prestación de los servicio, “LA UPN” le comunicará por escrito a la “LA ASEGURADORA” quien se obliga a subsanar cualquier deficiencia de inmediato, para apegarse a los estándares de servicio establecidos en el “Anexo Técnico”, de no hacerlo “LA UPN” podrá a su elección aplicar la pena convencional señalada en la Cláusula Décima Tercera o rescindir el Contrato.

Asimismo, para comprobar y verificar que la prestación de los servicios objeto de este Contrato, sea efectivamente prestado en los términos y condiciones establecidas en el mismo y en su Anexo Técnico, “LA UNIVERSIDAD” designa como Supervisor al Ing. Oscar Gutiérrez Halder, Jefe del Departamento de Servicios, debiendo “LA



9

ASEGURADORA” atender las indicaciones que éste y el Administrador del Contrato le realicen en forma expresa, conjunta o separada.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD Y POLÍTICAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES.- “LA ASEGURADORA” se compromete a observar las normas de seguridad, así como las políticas para acceso y salida de personas externas, establecidas por “LA UPN”.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- “LA UPN” hará aplicables las distintas penas convencionales que procedan, establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley en mención, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y demás ordenamientos aun cuando no se mencionen en el texto de la póliza, así como las previstas en los estándares de servicio, a partir del tiempo límite establecido para la atención de los requerimientos y siniestros señalados en el “Anexo Técnico”.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, “LA UPN” podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control en “LA UPN”, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En la eventualidad de una suspensión temporal del Contrato, “LA UPN” comunicará por escrito a “LA ASEGURADORA” el plazo perentorio de la misma, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato en los términos de la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LA UPN” podrá dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a “LA ASEGURADORA” con acuse de recibo con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga para la terminación, procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, “LA UPN” reembolsará a “LA ASEGURADORA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.



Asimismo **“LA ASEGURADORA”** se obliga a restituir a **“LA UPN”** el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por terminado el Contrato, obligación, que deberá cumplimentarla en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la terminación de dicho Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que deben cubrirse conforme a la Legislación Mexicana, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato, correrán a cargo de **“LA ASEGURADORA”**.

“LA UPN” únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a la legislación vigente y gastos de expedición de póliza, mismos que deberán desglosarse en las facturas correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **“LA UPN”** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo en caso de que **“LA ASEGURADORA”** incurra en alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales, las que no excederán del 10% del monto total del Contrato.

b) Cuando **“LA ASEGURADORA”** subcontrate o ceda a otra u otras empresas la totalidad o parte del compromiso objeto del Contrato o derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.

c) Cuando **“LA ASEGURADORA”** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente Contrato.

d) Si **“LA ASEGURADORA”** no inicia la prestación del servicio objeto del presente Contrato en la fecha prevista en la Cláusula Quinta.

e) Si **“LA ASEGURADORA”** no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones, calidad y características contenidas en el presente Contrato y su **“Anexo Técnico”** o si omite realizarlos conforme a las normas y lineamientos que emita **“LA UPN”**.

f) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no le da la debida atención por medio de personal competente.

g) Si por cualquier causa deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para la prestación del servicio objeto de este Contrato.



Several handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and some smaller initials.

- h) Por causa de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o por cualquier otra causa, se encuentre imposibilitada para llevar a cabo la prestación del servicio para el que fue contratada.
- i) Cuando no se dé cumplimiento en alguno de sus puntos al Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de "LA UPN".
- j) Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en "LA UPN" o cualquier otra instancia de autoridad competente en la materia.
- k) Si "LA ASEGURADORA" declara con falsedad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- l) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

La rescisión a que se refieren los incisos anteriores, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme al procedimiento siguiente:

- a) "LA UPN" comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido "LA ASEGURADORA", para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, "LA UPN", considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

"LA ASEGURADORA" se obliga para el caso de rescisión del presente Contrato a restituir a "LA UPN" el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por rescindido el Contrato, obligación, que deberá cumplimentar en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificada la rescisión de dicho Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN.- Las Partes están de acuerdo en que todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en 2 (dos) años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o la iniciación del procedimiento legal que en su derecho tenga "LA UPN", en base a la normatividad vigente.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

DÉCIMA NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- “LA ASEGURADORA” se obliga a responder ante “LA UPN” por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio pactado en este Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo que se comprueben judicialmente, que no lleven consigo la aplicación de una pena convencional.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “LA ASEGURADORA” se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le proporcione “LA UPN”, así como a la que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros. Esta salvedad operará durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a la terminación del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.- Las Partes convienen en que lo no previsto en el presente Contrato se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguros, el Código Civil Federal vigente, la Convocatoria y demás disposiciones de carácter Federal aplicables. Asimismo, para la interpretación y cumplimiento del Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, y por lo tanto, “LA ASEGURADORA” renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura, tengan o pudieran llegar a tener.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas ambas Partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

POR "LA UPN"

**MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA
NAKAMICHI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

POR "LA ASEGURADORA"

**C. MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS

**C.P. RICARDO VILLEGAS ALCÁNTARA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

**ING. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS**

